PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el número 522-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 522-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 27 de agosto de 2019 a las 15h14. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó el 19 de agosto de 2019 a las 13h29, en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en (2) dos fojas y en calidad de anexos (17) diecisiete fojas, firmado por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, conjuntamente con el doctor Gerardo Rueda Osorio, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la referida delegación. (Fs. 1 a 19 vuelta)

1.2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 522-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019 a las 18h23 radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de las copias certificadas del Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional, del Acta de Sorteo No. 002-20-08-2019-SG, así como de la razón de 20 de agosto de 2019 sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obran de autos. (Fs. 20 a 22)

1.3. La causa ingresó a este Despacho el 22 de agosto de 2019 a las 9h36, en (1) un cuerpo contenido en (22) veintidós fojas. (F. 23)

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, abogado Gavino Vargas Salazar, presentó ante este Tribunal el 19 de agosto de 2019 a las 13h29, una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, por parte de la señora Isabel María Cáceres Mejía, Responsable del Manejo Económico de la organización política: "MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Lista 18," de

las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial de Canchagua, cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, para las "Elecciones Seccionales y del CPCCS 2019". (Fs. 18 a 19 vuelta)

2.2. La Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas y en el artículo 76 numeral 1 dispone que: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.".

En los artículos 217 y 221, la misma Constitución, señala que el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano de la Función Electoral que administra justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio.

2.3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 70 numeral 5, determina como una de las funciones del órgano de administración de justicia electoral, el sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento de este Tribunal seguirán entre otros, los principios de simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.

Por otra parte, la misma Ley en los artículos 230 a 234 determina las obligaciones que debe cumplir el responsable del manejo económico de la campaña de las organizaciones políticas, en la presentación de cuentas de campaña electoral.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe en el artículo 275 numeral 4, como infracción electoral, el no presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondientes.

2.4. El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827 de 26 de agosto de 2016, señala en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

Este mismo instrumento normativo establece claramente en el Capítulo IV (De la o el Responsable del Manejo Económico), Sección Primera el proceso de inscripción, calificación y registro del responsable del manejo económico y en la Sección Segunda detalla el manejo y presentación de las cuentas de campaña.

De igual forma, este reglamento en los artículos 24, 38 y 39 establece que las cuentas de campaña electoral se presentarán por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

2.5. El Código Orgánico Administrativo (COA), señala en el artículo 22 que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

Del análisis de la documentación que obra de autos, este juzgador observa que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi ha remitido a este Tribunal, un expediente en el que se evidencian omisiones en formalidades de trámite en sede administrativa, en relación a la notificación y la razón de notificación al responsable del manejo económico (Fs. 13 a 15 del expediente), en las que no constan la individualización de la dignidad o dignidades a las que se refieren las cuentas de campaña.

Estas inobservancias deben ser asumidas y corregidas por las autoridades competentes de la administración electoral, con el objetivo de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

El numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que una acción o recurso, se inadmite a trámite: "2. Por vicios de formalidades en el trámite".

Por lo expuesto, en mi calidad de Juez de Instancia, resuelvo:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, abogado Gavino Vargas Salazar en contra de la señora ISABEL MARÍA CÁCERES MEJÍA, Responsable del Manejo Económico de la organización política: "MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Lista 18", para las dignidades de las candidaturas a Vocales de la Junta Parroquial de Canchagua, cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi; en las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría Relatora del Despacho, se envíe atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, devolviendo el escrito de denuncia con sus respectivos anexos que conforman la presente causa, previamente, la Secretaria Relatora del Despacho obtendrá copias certificadas y/o compulsas de la documentación que se remita a la referida Delegación Provincial Electoral.

TERCERO.- Se dispone que el Consejo Nacional Electoral, instruya a sus Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que los procesos de análisis de cuentas de campaña electorales de las "Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS", aseguren el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

4.1. Al denunciante en las direcciones de correo electrónicas: gavinovargas@cne.gob.ec y gerardorueda@cne.gob.ec , así como en la casilla contencioso electoral Nro. 012.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyepez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec .

QUINTO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de inadmisión en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de agosto de 2019.

Ab. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral